



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

## ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICIA NACIONAL

### RESOLUCIÓN No. 041-2023-OCS-ISUPOL

#### Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*
- Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

---

*Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*

**Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

**Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

**Que,** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

**Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

---

**Que,** el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, define los Requisitos para adquirir la condición de instituto superior universitario. En su texto determina qué; *“los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias. Para la creación de un instituto superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del instituto de conformidad a lo previsto en la Ley. Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad.*

**Que,** el artículo 3 del EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES POLICIALES, manifiesta: *“Formación académica: Se refiere al conjunto de procesos y actividades planificadas y sistemáticas que buscan desarrollar y fortalecer las competencias, habilidades, destrezas, valores y conocimientos técnicos de los servidores policiales y aspirantes a servidores policiales a través de la formación de pregrado y posgrado determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, ofertados por las instituciones de educación superior y constantes en el plan de formación aprobado por el componente de educación de la Policía Nacional.”*

*“Formación profesional policial: Se refiere al conjunto de procesos y actividades académicas planificadas y sistemáticas que buscan desarrollar y fortalecer las competencias, habilidades, destrezas, valores y conocimientos técnicos de los servidores policiales y aspirantes a servidores policiales, con el fin de mejorar su desempeño y garantizar una gestión eficiente y eficaz de la seguridad ciudadana.”*

**Que,** el artículo 19 del EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LOS SERVIDORES POLICIALES, manifiesta: *“Modelo educativo. - La formación académica y profesional policial se desarrollará de acuerdo con el modelo educativo institucional por competencias, el cual, está sustentado en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, Código de Ética y Doctrina institucional.”*

**Que,** mediante Resolución RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

---

TECNOLÓGICA, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares; así como, para las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, en lo que corresponda.

**Que,** el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, es una Institución de Educación Superior, de carácter público, acreditado mediante Resolución No. 419-CEAACES-SE-12-2016 por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Mediante RPC-SO-16-No.423-2021, de 28 días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se RESUELVE: otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

**Que,** el literal h) Del artículo 18 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional determina: *“Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras, que serán aprobados por el Consejo de Educación Superior, CES, de conformidad con el Artículo 169, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES”.*

**Que,** mediante Oficio **Nro. PN-ISUPOL-DAE-QX-2023-0205-O**, del 07 de diciembre de 2023, firmado directamente por la señora servidora civil perteneciente al Departamento de Apoyo Estudiantil del ISUPOL al cual anexa la propuesta del Plan de igualdad del ISUPOL; solicitando al O.C.S. la convocatoria para el orden del día para la revisión y de ser el caso, aprobación del Plan de igualdad del ISUPOL, previo al envío al CES.

**Que,** mediante el **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, del O.C.S. en el ISUPOL, de fecha 13 de diciembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior, se remite al Órgano Colegiado Superior el PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, que ha sido elaborado metodológicamente a fin de garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

**Que,** mediante el **ACTA No. 030-2023-OCS-ISUPOL**, de fecha 13 de diciembre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior, se pone a consideración de los integrantes quienes recomiendan dar viabilidad al PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, ya que es necesario la presencia de políticas y normativas que velen por la no discriminación, rechazo



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

---

o violencia de género, discapacidad, inclusión educativa y distinciones de personas de pueblos y nacionalidades, siendo evidente una gran carencia de un estatuto o reglamentos internos que contemplen la igualdad y equidad. Por tanto, se plantea generar protocolos abordando los ejes antidiscriminatorios para políticas de igualdad y violencia de género, incluir señaléticas para espacios de personas con discapacidad, por lo cual se debe cumplir con la presentación del Plan de Igualdad, remitiendo el mismo al Consejo de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

## RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR**, por unanimidad el **PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

**Artículo 2.- REMITIR**, mediante el Rectorado del ISUPOL, la **RESOLUCIÓN No. 041-2023-OCS-ISUPOL**, al Consejo de Educación Superior, para conocimiento y registro.

**Artículo 3.- DISPONER**, el Departamento de Apoyo Estudiantil del ISUPOL, realice la ejecución y aplicación del **PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**.

**Artículo 4.- DISPONER**, el Comunicación Estratégica del ISUPOL, realice la ejecución y aplicación del **PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**.

**Artículo 2.- REMITIR**, mediante el Rectorado del ISUPOL, la presente **RESOLUCIÓN No. 041-2023-OCS-ISUPOL** y el **PLAN INSTITUCIONAL DE IGUALDAD INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL** al Consejo de Educación Superior, para conocimiento y registro.

**Artículo 6.- NOTIFICAR**, la presente **RESOLUCIÓN No. 041-2023-OCS-ISUPOL**, al Vicerrectorado Académico del ISUPOL, para registro y conocimiento.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.



# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

---

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2023,  
en Sesión Ordinaria con **ACTA No. 030-2023-OCS-ISUPOL.**

Notifíquese y publíquese. –

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.  
Teniente Coronel de Policía de E.M.  
**PRESIDENTE DEL O.C.S.**

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon  
Sargento Segundo de Policía  
**SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.**